

330

NOMBRE : OLIVARES GUERRA, ZOILO
GALVARINO.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 10 de julio de 1939.
EDAD : 35 años a la fecha de detención.
DOMICILIO : 15 Norte 1263, Viña del Mar.
PROFESION U OFICIO : Obrero.

HECHOS.

Zoilo Olivares Guerra, miembro de la Juventud Radical, fue detenido por efectivos de los servicios de seguridad el día 2 de junio de 1975, en horas de la noche. Los antecedentes de su arresto, constan en una declaración jurada suscrita ante Notario Público por su hermana doña Elianor Olivares Guerra cuyo texto es el siguiente: "1. Que el día 2 de junio de 1975, llegaron al domicilio de mi hermano, ubicado en calle 15 Norte 1263 de la ciudad de Viña del Mar, dos personas vestidas de civil inquiriéndole datos de Carlos Vargas Arancibia, de quien su hermano Zoilo Galvarino Olivares Guerra era amigo. Mi hermano les expresó que no sabía de él y que lo fueran a ver a Limache, sin precisarles la dirección. Posteriormente mi hermano salió de su domicilio al mío, advirtiéndome que era seguido por las mismas personas que habían requerido datos de Vargas. Se encontró con un amigo y le pidió que lo llevara en bicicleta, con lo que obtuvo alejarse de sus seguidores. Su intención al ir a mi casa era salir conmigo a adquirir pasajes para dirigirse a Argentina, a la ciudad de Mendoza donde se iba a trabajar. Cuando llegó a mi casa me advirtió de lo sucedido, invitándome yo a que permaneciera en mi domicilio, a lo que se negó diciéndome que mejor iba a casa de un amigo en calle 12 Norte con Avda. San Martín de Viña del Mar. 2. En vista de lo sucedido se postergó la salida a comprar los pasajes mencionados. Esta diligencia se postergó para el día siguiente. 3. Como al día siguiente no llegara a buscarme

me dirigí a la casa del amigo donde iba a pernoctar expresándome éste que no había llegado ahí. Sin embargo, el conserje del edificio le expresó que había llegado ahí y como el amigo no estaba, había rehusado esperarlo, a pesar de que el conserje le había insinuado que lo esperara. 4. De dicho lugar me dirigí al domicilio de mi hermano, y obtuve una llave con un amigo y entré al lugar. En el domicilio de mi hermano, había unas tablas de piso levantadas, los cajones en que había embalado sus pertenencias para dirigirse a Mendoza habían sido abiertas e igual cosa con una maleta con ropas. Una carpeta con antecedentes que yo misma le había preparado no se encontró. Había síntomas evidentes de un allanamiento con registro”.

Desde esa fecha que nada se sabe del detenido, del lugar y las condiciones en que se encuentra arrestado.

OTROS ANTECEDENTES.

El amigo de Zoilo Olivares Guerra, por quien preguntaron los efectivos de seguridad, llamado Carlos Vargas Arancibia se encuentra desaparecido desde el 29 de mayo de 1975, fecha en que salió de su hogar hacia el trabajo no regresando posteriormente.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

1. El 10 de junio de 1975 Elianor Olivares Guerra, hermana del afectado, recurrió de amparo ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso (Rol 156-75). El mismo día la Corte ordenó oficiar al Intendente de Valparaíso, quien con fecha 13 del mismo mes comunicó lo siguiente: “En respuesta a su oficio, informo a Us. que en esta Intendencia no hay antecedentes de la persona que se indica, y en consecuencia no se encuentra detenida por orden de esta autoridad”.

Con fecha 16 de junio la Corte rechaza el Recurso señalando que “Zoilo Galvarino Olivares Guerra no se encuentra detenido en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 306 del Código de Procedimiento Penal”.

2. Los antecedentes del Recurso de Amparo pasa-

ron al juez del Crimen de turno a fin de que instruyera sumario para averiguar del paradero del afectado.

3. El 10 de junio de 1975 Elianor Olivares solicitó al Intendente de la provincia de Valparaíso que su hermano detenido fuera puesto a disposición de las autoridades competentes. El 17 de junio Horacio Justiniano Aguirre, Vicealmirante Intendente de la provincia, responde la solicitud en los siguientes términos: "...Manifiesto a Ud. que en esta Intendencia no hay antecedentes del señor Zoilo Galvarino Olivares Guerra, y en consecuencia no se encuentra detenido por orden de esta autoridad como se informara a la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, por oficio N° 1.399 de fecha 13 del presente".

4. Con fecha 23 de marzo de 1976 la misma recurrente presentó una petición al Ministro del Interior para que instruyera a los servicios de seguridad a fin de ubicar a su hermano detenido. El 31 del mismo mes el General de División César Benavides Escobar, Ministro del Interior, señala: "...Cúmpleme comunicarle que su patrocinado no registra antecedentes en esta Secretaría de Estado (Departamento Confidencial), no se encuentra detenido por resolución de este Ministerio y se ignora su actual paradero".

5. El 8 de junio de 1976 el presidente de la Corte Suprema, José María Eyzaguirre, dirige a Elianor Olivares la siguiente comunicación: "Cumpló con informar a Ud. que don Zoilo Galvarino Olivares Guerra no fue habido en la última visita que el presidente infrascrito efectuara recientemente al lugar de detención Tres Alamos y Cuatro Alamos y en consecuencia, la única solución es formular la denuncia correspondiente al Juzgado del Crimen competente".

NOMBRE : OTAROLA VALDES, LUIS GERARDO.
CEDULA IDENTIDAD : 547.643, de Valparaíso.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 25 de julio de 1952.
EDAD : 25 años a la fecha de detención.
DOMICILIO : Calle Teniente Merino, Lote 53. Población Almirante Latorre, Cerro Mariposa, Valparaíso.
PROFESION U OFICIO : Obrero.

HECHOS.

El afectado fue detenido por efectivos de seguridad en la madrugada del día 30 de agosto de 1977. Su cónyuge, Edith del Carmen López Cortés, en un Recurso de Amparo interpuesto en favor de Luis Otárola deja constancia de los hechos que ella misma presencié: "...El día 30 de agosto pasado siendo las 1,30 hora de la madrugada llegaron a mi domicilio seis personas, todas armadas, quienes nos ordenaron a mi marido y a mí que nos mantuviéramos con las manos arriba y a nuestros hijos que se mantuvieran en sus camas sin moverse mientras practicaban un allanamiento y registro en las dependencias de nuestra casa. Terminado ello nos expresaron que mi marido debía bajar a la calle con ellos, lo que él hizo y luego se lo llevaron en calidad de detenido".

Agrega en el Recurso que recorrió todos los lugares posibles para saber del paradero de su marido, tales como postas, cárceles, comisarías, etc. En la Intendencia de Valparaíso pudo reconocer a uno de los aprehensores de Luis Otárola, que trabajaba para la Armada, y este reconoció su participación en el arresto en la madrugada del 30 de agosto.

Hasta la fecha se ignora el lugar en que se encuentra detenido Luis Otárola Valdés a pesar de las innumerables gestiones realizadas por su familia.

ACCIONES LEGALES.

1. Con fecha 7 de septiembre la cónyuge de Luis Otárola interpuso un Recurso de Amparo ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso (Rol 74-77). La Corte requirió informe del Intendente de la provincia, quien con fecha 9 de septiembre comunicó al Tribunal "que la referida persona no ha sido detenida por orden de esta autoridad y en consecuencia, no existen antecedentes de ella" (fs. 3).

El 12 de septiembre la Corte rechazó el Recurso pues el amparado "no se encuentra detenido ni existen antecedentes sobre él, según manifiesta el Sr. Intendente" (fs. 4). Sin perjuicio de lo anterior ordenó remitir al juez del Crimen de turno los antecedentes para la instrucción de un sumario para averiguar lo relacionado con el desaparecimiento del amparado.

La resolución anterior fue apelada para ante la Corte Suprema, Tribunal que decretó oficiar al Ministro del Interior. Con fecha 20 de septiembre el Ministro informó a la Corte lo siguiente: "2. En primer término, debo manifestar a V. E. que en los kardex correspondientes de este Ministerio, no existe constancia alguna o antecedentes relacionados con el amparado y que no se ha emitido orden o resolución alguna de esta Secretaría de Estado que le afecte. 3. En cuanto a las alusiones que la peticionaria hace en relación a las disposiciones pertinentes del D. L. 1.009, es conveniente hacer presente a V. E. que se encuentran en plena vigencia las claras y precisas instrucciones de Gobierno impartidas a los servicios de seguridad, en lo que respecta a arresto o detenciones que se realicen de acuerdo a las facultades que confieren las disposiciones vigentes sobre Estado de Sitio, hecho que en la especie no ha ocurrido en esta oportunidad" (fs. 8).

El 4 de octubre de 1977 la Corte Suprema confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones de Valparaíso en el sentido de denegar el Amparo (fs. 9).

Se presume que uno de los aprehensores es Hernán Quezada Moncada quien trabaja para el Regimiento Maipo. Su apodo era Leo.

NOMBRE : RIOS PACHECO, SONIA DEL
 TRANSITO.
ESTADO CIVIL : Soltera.
FECHA NACIMIENTO : 14 de agosto de 1944.
EDAD : 30 años a la fecha de detención.
DOMICILIO : Abtao 786, Chorrillos, Viña del
 Mar.
PROFESION U OFICIO : Estudiante de la U. de Concepción
 en la Escuela de Pedagogía en
 Química.

HECHOS.

Fue detenida el 17 de enero de 1975 en la ciudad de Viña del Mar junto con su conviviente Fabián Enrique Ibarra Córdova. La detención fue practicada por agentes de la DINA como parte de un operativo dirigido en contra del MIR en la ciudad de Valparaíso y en el cual resultaron detenidos los principales dirigentes que esa organización tenía en la zona.

1. Una persona que presencié el arresto de Sonia Ríos y de Fabián Ibarra deja testimonio del hecho en los siguientes términos, luego de referir que fue detenida por efectivos de la DINA el día 17 de enero de 1975 mientras se encontraba en un departamento en las Torres de San Borja, en Santiago, y fue llevada a la Villa Grimaldi: "Posteriormente, como a las 18 horas más o menos, desde el lugar ya indicado (se refiere a Villa Grimaldi), fui trasladada al Regimiento Maipo de Valparaíso. Una vez llegada al regimiento permanecí en él una media hora más o menos, para ser trasladada en un vehículo camuflado posteriormente a mi domicilio, ubicado en Jackson 870, Chorrillos, Viña del Mar, donde se encontraban Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pacheco. Estos fueron detenidos y llevados junto conmigo al Regimiento Maipo" (declaraciones de Rina Mónica Medina Bravo. Fs. 74 causa 11.226

del Cuarto Juzgado del Crimen de Valparaíso seguida por presunta desgracia de Fabián Ibarra y otros).

En el Regimiento Maipo, Sonia Ríos permaneció hasta el 21 de enero fecha en que fue trasladada a la Villa Grimaldi junto con Rina Mónica Medina, quien declara: "Al cuarto día de nuestra detención y permanencia en el lugar antes indicado (hace referencia al Regimiento Maipo) Sonia Ríos y yo fuimos trasladadas a Santiago, a la Villa Grimaldi; quedando en Valparaíso Fabián Ibarra. En Santiago estuve un día ya que, al otro día fui trasladada nuevamente a Valparaíso, quedando detenida en Villa Grimaldi Sonia Ríos" (fs. 74). Además de Mónica Medina atestiguó en el proceso haber visto en el Regimiento Maipo a Sonia Ríos, Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas (fs. 233 a 236). Muchos otros detenidos hacen referencia en sus declaraciones que no vieron a Sonia Ríos en el Regimiento Maipo porque ingresaron detenidos a ese recinto con posterioridad al 21 de enero, pero que Fabián Ibarra les comunicó que Sonia había sido detenida junto con él y llevada al mismo regimiento, después de lo cual la trasladaron a Santiago.

En Villa Grimaldi Sonia Ríos permaneció hasta el día 20 de febrero, fecha en que junto con los otros 7 detenidos-desaparecidos de Valparaíso fue trasladada a otro recinto que los declarantes en el proceso ignoraban. Las personas que testimoniaron haber visto a Sonia Ríos en Villa Grimaldi entre el 21 de enero y el 20 de febrero de 1975 son las siguientes:

- Rina Mónica de Lourdes Medina Bravo (fs. 74 vta.).
- Miguel Angel Montecinos Jeff (fs. 144).
- Hernán Horacio Brain Pizarro (fs. 145).
- Francisco Hernán Plaza Tapia (fs. 145 vta.).
- Sergio Antonio Vásquez Malebrán (fs. 146 vta.).
- Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas (fs. 233 a 236).
- Sergio Alejandro Vesely Fernández (fs. 237 a 239).
- Mirtha María Scarlet Compagnet Godoy (fs. 284).
- Ingrid Ximena Sucarrat Zamora (fs. 285).
- Reina Walkiria Jorquera Iturrieta (fs. 285 vta.).
- Carlos René Díaz Cáceres (fs. 330 vta.).
- María Teresa de Jesús Villalobos Díaz (fs. 335 vta.).
- Ricardo Frodden Armstrong (fs. 342).

Claudio Alfredo Zaror Zaror (fs. 343).
Rubén Fernando Aguilera Cortés (fs. 346).
Reinaldo Meza Pasmíño (fs. 347 vta.).
Gastón Lorenzo Muñoz Briones (fs. 348 y 348 vta.).
Alicia Ana Hinojosa Soto (fs. 368).

2. Los testimonios de las numerosas personas que declararon en el proceso 11.226 no son las únicas pruebas de que se produjo un operativo de la DINA en contra del MIR en la ciudad de Valparaíso, y como consecuencia de la detención de Sonia Ríos y de las restantes 7 personas incluidas en el proceso. Las autoridades militares —específicamente el Comandante del Regimiento Maipo y el Director de la DINA— reconocieron las detenciones en oficios dirigidos a los tribunales.

a) El Comandante del Regimiento Maipo, Coronel de Ejército Eduardo Oyarzún Sepúlveda, informó a la Corte de Apelaciones de Valparaíso en el Recurso de Amparo, Rol 73-75 interpuesto en favor de Horacio Neftalí Carabantes Olivares lo siguiente en relación al amparado y a su cónyuge Liliana Castillo Rojas: "a) Es efectivo que las personas mencionadas en su documento fueron detenidas en el mes de enero de 1975 por funcionarios de la Dirección de Inteligencia Nacional, personal que provenía especialmente desde Santiago con esa finalidad y a los cuales este regimiento sólo prestó apoyo en transportes, dependencias y protección personal. b). Los detenidos fueron mantenidos arrestados en este cuartel bajo control de la DINA, cuyos integrantes tomaron parte en los interrogatorios y restantes diligencias con dichas personas, sin que, en momento alguno, personal del R. I. LL. 2 Maipo haya tomado participación en ellos". Enseguida se refiere al parto de Liliana Castillo que, estando detenida, dió a luz gemelas en el Regimiento Maipo, en la Enfermería. El oficio termina señalando: "2. Toda otra información que se requiera al respecto, debe solicitarse directamente a DINA que es el organismo que asume la total responsabilidad con personal detenido".

En el Recurso de Amparo Rol 59-75 interpuesto en favor de Alfredo Gabriel García Vega el mismo Comandante Oyarzún informó a la Corte de Apelaciones de Val-

paraíso: "2. Al respecto, comunico a Us. que en los operativos efectuados en esta ciudad por la Dirección de Inteligencia Nacional en el mes de enero pasado, la única participación que correspondió a esta Unidad fue la de prestar protección armada a sus funcionarios, no teniendo conocimiento de los nombres de la o las personas que resultaron detenidas. Mayores antecedentes podrían ser solicitados a la repartición precitada".

b) El Director de Inteligencia Nacional, Coronel de Ejército Manuel Contreras Sepúlveda, informó a la Corte Suprema con fecha 14 de julio de 1977 con ocasión del Recurso de Amparo Rol 1-77 interpuesto en favor de María Isabel Gutiérrez Martínez y los otros 7 detenidos-desaparecidos de Valparaíso, lo siguiente:

"a. En el mes de enero de 1975 se efectuó en Valparaíso un enfrentamiento armado con el segundo jefe de ese regional del MIR, Alejandro Villalobos Díaz (a) "Mickey", quien resultó muerto.

A raíz de esta acción se detuvo al jefe de dicho regional y su colaborador directo, Neftalí Carabantes Olivares y a su conviviente Liliana Castillo Rojas.

Posteriormente se detuvo al resto de los integrantes del Regional, gracias a la decidida colaboración prestada por Neftalí Carabantes, en reconocimiento a la atención médica y otras atenciones que se le dispensó a su cónyuge Liliana Castillo, quien dio a luz gemelas, en esos días, en un regimiento local.

b. El Regional lo integraban las siguientes personas, las que según su participación y/o grado de peligrosidad tuvieron el siguiente destino:

1) Dejadas en libertad inmediata en Valparaíso por su escasa participación y peligrosidad:

María Isabel Gutiérrez Martínez.

Elías Villar Quijón.

Abel Alfredo Vilches Figueroa.

Carlos Ramón Rioseco Espinoza.

Alfredo Gabriel García Vega.

Fabián Ibarra Córdova.

Sonia Ríos Pacheco (fs. 514).

Cabe destacar que respecto de estas mismas personas, las cuales junto con Carabantes se encuentran desaparecidas con posterioridad a su detención, el mismo Director de la DINA había informado en su oportunidad a diversos tribunales que: "DINA NO POSEE ANTECEDENTES AL RESPECTO" (vgr. oficio del 17 de junio de 1975 a la C. A. de Stgo. en Recurso de Amparo Rol 320-75 en favor de Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pacheco, oficio de 30 de mayo de 1975 a la C. A. de Santiago en Recurso de Amparo Rol 398-75 en favor de Alfredo Gabriel García Vega, etc.).

ACCIONES LEGALES.

1. Ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso interpuso un Recurso de Amparo el padre de Fabián Ibarra, don Enrique Ibarra Ramírez en favor de su hijo y de Sonia Ríos Pacheco. En dicho recurso (Rol 62-75) el Intendente de esa provincia informó a la Corte que "en la Intendencia no hay antecedentes de las personas citadas y, en consecuencia, no han sido detenidas por orden de esta autoridad". El oficio tiene fecha 7-3-75 (fs. 3). El Recurso fue rechazado por sentencia dictada el 12 de marzo de 1975, habiéndose apelado de dicha resolución para ante la Corte Suprema este alto Tribunal confirmó el fallo con fecha 14 de mayo del mismo año.

2. El día 19 de febrero de 1975, 4 dirigentes del MIR que se encontraban detenidos dieron una conferencia de prensa en el edificio Diego Portales, la que fue transmitida al país por cadena de radio y televisión. En dicha conferencia los dirigentes dieron cuenta del estado de su organización a esa fecha señalando los nombres de los dirigentes muertos, exilados, presos o prófugos. Entre los presos figuraba Fabián Ibarra por lo que su padre Fabián Enrique Ibarra recurrió de Amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago el 3 de marzo de 1975, pues presumía que su hijo se encontraba detenido en esta ciudad. Este recurso que incluía a Sonia Ríos Pacheco (Rol 320-75) fue rechazado por la Corte de Apelaciones el 11 de julio de 1975 y las autoridades requeridas informaron de la siguiente forma:

El 6 de marzo de 1975 el Ministro del Interior informa que "no se encuentran detenidas por orden de este Ministerio las personas amparadas" (fs. 16).

El Jefe de Zona en Estado de Sitio comunica a la Corte "que a estas personas no se les instruye causa en el II Juzgado Militar ni se encuentran detenidas en la jurisdicción de esta jefatura en Estado de Sitio" (fs. 17 vta.).

El 17 de abril el Ministro del Interior contesta un oficio dirigido por la Corte al Comandante del Campamento Tres Alamos señalando: "No registran antecedentes en esta Secretaría de Estado ni se ha dispuesto la detención de las siguientes personas: Ibarra Córdova, Fabián; Ríos Pacheco, Sonia" (fs. 18).

El 16 de junio el Ministro del Interior responde a un nuevo requerimiento de la Corte informando que las personas amparadas "no se encuentran detenidas por orden de este Ministerio" (fs. 19).

El 18 de junio de 1975 el Director de Inteligencia Nacional comunica a la Corte: "1. En conformidad a lo solicitado por Us. ruego a la Corte de Apelaciones tenga la amabilidad de dirigirse al Ministerio del Interior (Departamento Confidencial) o a la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos, que tiene como misión dar este tipo de informaciones. DINA NO POSEE ANTECEDENTES AL RESPECTO" (fs. 21).

Finalmente, el 7 de julio de 1975 el Ministro del Interior remite un oficio a la Corte señalando "que las personas que a continuación se indican no se encuentran detenidas por orden de este Ministerio". Este oficio tiene como antecedente el oficio N° 880 del 20 de junio dirigido por la Corte de Apelaciones al Ministro Secretario General de Gobierno para informe "a este Tribunal si la lista de detenidos proporcionada por algunos dirigentes del MIR por cadena nacional de radio y televisión y en la cual figura Fabián Ibarra Córdova, corresponde a datos auténticos comprobados por esa Secretaría y en ese caso lugar en que se encontraría dicho detenido" (fs. 23).

Los Recursos de Amparo señalados fueron remitidos al Juzgado del Crimen competente, en Valparaíso, a fin de que se instruyera "sumario para investigar la posible

comisión de un delito en relación con la desaparición de los nombrados Ibarra y Ríos”.

3. Ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, con fecha 25 de julio de 1975, se presentó un Recurso de Amparo en favor de Sonia Ríos, Fabián Ibarra, María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Abel Vilches, Elías Villar, Alfredo García y Carlos Ríoseco (Rol 181-75). El Recurso fue rechazado el 17 de octubre de 1975 señalándose en el fallo que no había constancia de la detención de los amparados ni que hubiesen sido detenidos por orden de autoridad con facultad de arrestar.

4. Con fecha 3 de enero de 1977 se presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago un Recurso de Amparo en favor de las mismas 8 personas señaladas precedentemente (Rol 1-77). La Corte de Santiago se declaró incompetente porque los amparados fueron detenidos en Valparaíso, remitiendo, en consecuencia, los antecedentes a la Corte de esa ciudad. La Corte requirió informe del Ministro del Interior, quien con fecha 2 de febrero de 1977 informó lo siguiente:

“En respuesta al oficio de la referencia, cumplo con informar a Us. que, la persona(s) que a continuación se indica(n), no registra(n) antecedentes en esta Secretaría de Estado y no se ha dictado ni se mantiene pendiente resolución alguna que le(s) afecte:

María Isabel Gutiérrez Martínez.
Carlos Ramón Ríoseco Espinoza.
Horacio Neftalí Carabantes Olivares.
Elías Ricardo Villar Quijón.
Abel Vilches Figueroa.
Fabián Ibarra Córdova.
Sonia Ríos Pacheco, y
Alfredo Gabriel García Vega” (fs. 7).

Cabe señalar que tres meses antes el Gobierno chileno en las “Observaciones del Gobierno de Chile al informe del Grupo de Trabajo Ad Hoc para investigar la situación de los derechos humanos en Chile”, de 28 de octubre de 1976, comunicó a la Asamblea General de las Naciones Unidas lo siguiente:

"6. Tomadas las primeras declaraciones, fueron dejadas en libertad las siguientes personas por no tener relación directa con los hechos investigados: María Isabel Gutiérrez Martínez, Elías Ricardo Villar Quijón, Abel Alfredo Vilches Figueroa, Carlos Ramón Río seco Espinoza, Alfredo Gabriel García Vega, Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pacheco".

Con fecha 3 de junio la Corte de Valparaíso rechaza el recurso pues "no hay constancia de que las personas en favor de quienes se recurre de amparo se encuentren detenidas o lo hayan estado en virtud de orden emanada de una autoridad con facultad de arrestar" (fs. 49 vta.).

Del fallo anterior se apeló para ante la Corte Suprema. En la tramitación del Recurso se ofició al Director de DINA, quien informó lo ya señalado en el punto 2. b) de los HECHOS. La Corte Suprema, con fecha 12 de septiembre de 1977 confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Sin embargo, en el considerando primero da por establecida la detención de los amparados en los siguientes términos: "1º Que según el informe de fs. 79 (se refiere al del Director de la DINA), los amparados fueron detenidos por la Dirección de Inteligencia Nacional en el mes de enero de 1975, y dejados en libertad en esa misma época en circunstancias y por motivos diversos, siete en Valparaíso y otro en Santiago".

Respecto de los numerosos testimonios de personas que vieron a los detenidos en el Regimiento Maipo y en Villa Grimaldi, la Corte considera que de acuerdo con ellos "sería errónea la información que la Dirección de Inteligencia Nacional proporcionó a este Tribunal".

5. El 6 de agosto de 1975 se inició en el Cuarto Juzgado del Crimen de Valparaíso el proceso por presunta desgracia de Fabián Ibarra y Sonia Ríos (Rol 11.226). A este proceso se encuentran incorporados los dos Recursos de Amparo interpuestos en favor de la pareja ante las Cortes de Apelaciones de Valparaíso y de Santiago. Posteriormente, en octubre de 1975 la denuncia fue ampliada a otras seis personas detenidas en la misma época, en la ciudad de Valparaíso, por efectivos de la DINA y que también se encuentran desaparecidas. Estas personas son: Abel Alfredo Vilches Figueroa, Carlos Ramón

Rioseco Espinoza, Elías Ricardo Villar Quijón y Alfredo Gabriel García Vega, María I. Gutiérrez Martínez y Horacio Neftalí Carabantes O.

En septiembre de 1976 la Corte Suprema ordenó a petición de los familiares, a la Corte de Apelaciones de Valparaíso la designación de un Ministro en Visita a fin de que continuase la investigación por el desaparecimiento de las personas nombradas. Esta designación recayó en el Ministro René Clavería Lisboa quien, luego de realizar numerosas diligencias, se declaró incompetente para seguir conociendo la causa fundándose para ello en lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley N° 521 que creó la DINA y en el Decreto Ley 751 y en el artículo 10 del Código de Justicia Militar. Estos antecedentes fueron remitidos a la Justicia Militar de Santiago; ésta a su vez se declaró incompetente y los remitió a la Fiscalía Militar de Valparaíso ingresando con el Rol 230-77.

La Fiscalía Militar de Valparaíso sobreseyó definitivamente la causa en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.191, de 19 de abril, que concedió amnistía a los autores de una amplia gama de delitos. Esta resolución fue apelada y el expediente se encuentra actualmente en la Corte Marcial en espera del fallo del Recurso.

NOMBRE : RIOSECO ESPINOZA, CARLOS RAMON.
CEDULA IDENTIDAD : 308.116, de Concepción.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 8 de febrero de 1948.
EDAD : 26 años a la fecha de detención.
DOMICILIO : Cumming 72, Santiago.
PROFESION U OFICIO : Vendedor. Ex estudiante del cuarto año en la Escuela de Odontología en la U. de Concepción.

HECHOS.

Fue detenido el día 18 de enero de 1975 en la ciudad de Viña del Mar por efectivos de la DINA, a las 18 horas aproximadamente. El arresto de Rioseco se produjo en la vía pública y formó parte de un operativo realizado por la DINA en Valparaíso para desbaratar la organización del Comité Regional del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) de esa zona.

El arresto fue presenciado por Cruz Juana Carvajal Tapia y Erick Zott Chuecas, quienes declararon en la causa Rol 11.226 iniciada en el Cuarto Juzgado de Valparaíso por presunta desgracia de Fabián Ibarra y otros.

Cruz Carvajal declara: "Rioseco me dejó un papel por debajo de la puerta de mi casa en el que me pedía que me juntara con Zott en la Feria Artesanal de calle Montaña; concurrí a dicho lugar en la mañana del día siguiente, después de conformidad del punto por teléfono con la casa donde estaba Zott, allí me contestó una mujer que contestó diciéndome que concurriera al mismo lugar, lo que hice y vi a Zott con varias personas; por la seña que éste me hizo me di cuenta que estaba detenido, motivo por el cual me retiré a mi domicilio donde me encontré con otro mensaje de Rioseco quien me daba cita al mismo lugar. Concurrí en la tarde del mismo día sábado cuya fecha exacta no recuerdo, pero eran como las 19,30

horas y encontré a Rioseco conversando con él y contándole lo ocurrido, o sea, de la detención de Zott. Este se retiró un rato de la Feria, yendo a hablar con otra persona a quien desconozco y cuando regresaba a hablar nuevamente conmigo, vi que lo rodearon alrededor de 15 personas, los que se lo llevaron en sentido contrario al lugar donde yo me encontraba..." (fs. 344 y 345).

Por su parte Erick Zott, encontrándose detenido en Puchuncaví, extendió una declaración que posteriormente ratificó personalmente ante el Tribunal, en la que señala: "Fui detenido el día 17 de enero de 1975 a las 22,00 horas aproximadamente en mi domicilio, Edificio Montecarlo, Depto. 21, por efectivos de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y del Regimiento Maipo, siendo conducido a un lugar que resultó ser el Regimiento Maipo, específicamente en el Casino de Oficiales. El día 18 de enero de 1975, a las 11 horas aproximadamente soy conducido a calle Montaña, entre Alcalde Prieto Nieto y la entrada principal de la Quinta Vergara de Viña del Mar, en donde presencié la detención de Alfredo Gabriel García Vega..." Posteriormente Alfredo García Vega, su vehículo y yo fuimos conducidos a las dependencias del Casino de Oficiales del Regimiento Maipo. Permanezco allí hasta las 17,00 horas aproximadamente, en donde nuevamente soy conducido a calle Montaña entre Alcalde Prieto Nieto y la Quinta Vergara de Viña del Mar, lugar en donde a las 18,00 horas aproximadamente presencié la detención de Carlos Rioseco, a quien yo conocía desde el año 1970, como estudiante de la Universidad de Concepción. Fue introducido a una camioneta Chevrolet modelo C-10 de color rojo, que manejaban efectivos de la Dirección de Inteligencia Nacional y ambos fuimos rápidamente conducidos a las dependencias del Casino de Oficiales del Regimiento Maipo..." (fs. 233 y 234).

En el Regimiento Maipo Carlos Rioseco permaneció hasta el día 28 de enero de 1975 siendo visto en el transcurso de esos diez días por numerosas personas, también detenidas por la DINA en Valparaíso y militantes del MIR. En el proceso ya individualizado declararon en tal sentido los siguientes detenidos:

Héctor Hugo Jara Aranda (fs. 64).
Francisco Javier de la Fuente Droguett (fs. 65).
Julio Eduardo Torres Vilches (fs. 310 vta.).
Hernán Horacio Brain Pizarro (fs. 144 vta.).
Sergio Antonio Vásquez Malebrán (fs. 146 vta.).
José Fernando Saavedra Romero (fs. 147).
Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas (fs. 233 a 236).
Sergio Alejandro Vesely Fernández (fs. 237 a 239).
Reina Walkiria Jorquera Iturrieta (fs. 285 vta.).

El 28 de enero la gran mayoría de los detenidos —entre ellos ocho personas cuyo paradero se desconoce y los declarantes arriba individualizados— fueron trasladados en un camión frigorífico hasta la Villa Grimaldi, recinto de la DINA ubicado en Lo Arrieta 8.200, Santiago. En ese lugar Rioseco permaneció hasta el 20 de febrero de 1975 fecha en que junto con otros siete detenidos de Valparaíso fue sacado del recinto sin destino conocido. Al igual que en el Regimiento Maipo Carlos Rioseco fue visto en Villa Grimaldi por varios detenidos que luego fueron trasladados a los campamentos de detenidos de Tres Alamos, Puchuncaví o Ritoque en virtud de las disposiciones del Estado de Sitio. Algunas de esas personas declararon en el proceso:

Rina Mónica Medina Bravo (fs. 168 vta.).
Julio Eduardo Torres Villegas (fs. 77).
Hernán Horacio Brain Pizarro (fs. 145).
Francisco Hernán Plaza Tapia (fs. 145 vta.).
Sergio Antonio Vásquez Malebrán (fs. 146 vta.).
Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas (fs. 233 a 236).
Sergio Alejandro Vesely Fernández (fs. 237).
Ingrid Ximena Sucarrat Zamora (fs. 285).
Reina Walkiria Jorquera Iturrieta (fs. 285 vta.).
Carlos René Díaz Cáceres (fs. 330 vta.).
Ricardo Frodden Armstrong (fs. 342).
Claudio Alfredo Zaror Zaror (fs. 343).
José Humberto Carrasco Tapia (fs. 346 vta.).
Reinaldo Meza Pasmíño (fs. 347 vta.).
Gastón Lorenzo Muñoz Briones (fs. 348).
Alicia Ana Hinojosa Soto (fs. 368).

Estando en Villa Grimaldi, Carlos Rioseco fue trasladado por unos días a un recinto ubicado en la costa. Así lo declaran Sergio Vásquez Malebrán y Lilian Jorge.

1) En declaración acompañada al proceso (fs. 47) y ratificada personalmente (fs. 147), Sergio Vásquez Malebrán señala: "Luego nos sacaron de allí (Villa Grimaldi) junto con otros detenidos, entre los cuales figuraban: Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Abel Alfredo Vilches Figueroa, Carlos Rioseco y una mujer de apellido Jorge, un detenido joven, universitario de Valparaíso, y nos condujeron hacia un lugar cercano a San Antonio, donde nos mantuvieron cuatro días. Ese lugar estaba cercano de la playa y vivíamos en cabañas de tipo balneario. Durante todo el tiempo que permanecimos solamente cuatro veces comimos, estuvimos amarrados y con tela adhesiva en los ojos".

2) Por su parte, Lilian Jorge de Arriagada en documento acompañado al proceso (fs. 495) declara: "Alfredo García Vega era persona de mi conocimiento. El era quien me arrendaba donde habitábamos en Quilpué, y nos visitaba habitualmente. Mientras estuve detenida y en una oportunidad que trasladaban a un grupo de detenidos desde Villa Grimaldi hasta otro centro de torturas desconocido, una vez que nos introdujeron dentro de un camión frigorífico y pudimos sacarnos allí las vendas mientras viajábamos, pude ver a Alfredo García, quien estaba extremadamente demacrado y con muestras de haber sido torturado. Todos los prisioneros que viajábamos en el camión presentábamos el mismo estado. Allí Alfredo García pudo conversar conmigo, interesándose por mi salud y por la situación de mi marido y mi hijita. En ese lugar desconocido (que supongo se trata de una playa por el ruido del mar) nos metieron a todos, siete personas —6 hombres y yo— en unas cabañas de tipo A (como las cabañas de veraneo) y allí permanecimos con pies y manos abiertas amarrados a una cama (nos amarraban con gruesas sogas a los 4 ángulos de las camas) durante 4 días. Al cabo de ese tiempo y después de un interrogatorio, nos trasladaron nuevamente a Villa Grimaldi". Lilian Jorge termina señalando que su detención consta en la Embajada Argentina en Chile, donde se tramitó su libe-

ración pues ella es de nacionalidad argentina (fs. 495, 496 y 497). Después de permanecer en Tres Alamos Lilian Jorge fue expulsada del país el 14 de marzo de 1975.

Aunque Lilian Jorge no menciona a Carlos Rioseco en su declaración, ella es coincidente con la de Vásquez Malebrán, pues Rioseco era uno de los otros seis detenidos que fueron llevados a ese lugar. Lilian Jorge menciona solamente a Carabantes, Vilches y García Vega, quienes junto con el propio Vásquez y un joven universitario conforman el grupo de 6 detenidos. Tal como se señaló anteriormente, Rioseco estuvo en Villa Grimaldi hasta el 20 de febrero de 1975; hasta la fecha se ignora el lugar y las condiciones en que se encuentra detenido.

ACCIONES LEGALES.

En favor de Carlos Rioseco Espinoza se han interpuesto los siguientes recursos de amparo:

1. La cónyuge de Carlos Rioseco, doña Hilda Espinoza Figueroa, recurrió de amparo con fecha 14 de febrero de 1975 ante la Corte de Apelaciones de Santiago con el antecedente de que el amparado tenía su domicilio en Santiago a la fecha de la detención, y la recurrente ignoraba que el arresto hubiese ocurrido en Valparaíso.

El 19 de febrero la Corte de Apelaciones de Santiago resuelve: "teniendo en consideración el contenido de la solicitud de fs. 1, remítanse estos antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente, a de que se instruya sumario por el desaparecimiento o presunta desgracia de Carlos Rioseco Espinoza". Este recurso llevó el Rol 237-75.

2. El 21 de marzo se presentó un recurso ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso (Rol 121-75). Este recurso fue rechazado el 11 de junio de 1975 en virtud de los informes de las autoridades requeridas en el sentido de que Carlos Rioseco no se encontraba detenido.

3. Ante la Corte de Apelaciones de Santiago se presentó un nuevo recurso con fecha 10 de junio de 1975 (Rol 740-75). En el escrito la recurrente señala que su marido amparado fue detenido en Valparaíso y luego trasladado a Santiago, donde fue visto por varias personas, también detenidas.

El 11 de junio la Corte ordena oficiar "en calidad de urgente" a la Dirección de Inteligencia Nacional y al Ministro del Interior.

a) El 19 de junio el Director de la DINA comunica a la Corte: "1. En conformidad a lo solicitado por Us., ruego a la Corte de Apelaciones tenga la amabilidad de dirigirse AL MINISTERIO DEL INTERIOR (Departamento Confidencial) o a la SECRETARIA EJECUTIVA NACIONAL DE DETENIDOS, que tiene como misión dar este tipo de informaciones" (fs. 7).

b) El 18 de junio el Ministro del Interior informa: "la persona que a continuación se indica, no se encuentra detenida por orden de este Ministerio: CARLOS RAMON RIOSECO ESPINOZA" (fs. 8).

c) El 17 de julio el Juez del Segundo Juzgado Militar informa que revisados los libros de ingresos no figura ingresada causa judicial en contra del amparado" (fs. 10 vta.).

El 26 de septiembre de 1975 la Corte rechaza el recurso porque "De los antecedentes hasta ahora acumulados no aparece que Carlos Ramón Rioseco Espinoza se halle detenido o preso por orden emanada de autoridad que no tenga facultad de arrestar o expedida fuera de los casos previstos por la ley, o con infracción de cualquiera de las formalidades determinadas por ella o sin mérito o antecedentes que lo justifiquen, ni que exista orden de detención o prisión en contra suya" (fs. 12 vta.).

4. El 25 de julio de 1975, ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, un recurso de amparo en favor de Carlos Rioseco, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Horacio Carabantes, Alfredo García, María Isabel Gutiérrez, Abel Vilches y Elías Villar (Rol 181-75). El recurso fue rechazado el 17 de octubre de 1975 señalándose en el fallo que no había constancia de la detención de los amparados ni que hubiesen sido detenidos por orden de autoridad con facultad de arrestar.

5. El 16 de diciembre de 1976 se presentó otro recurso de amparo en favor de Carlos Rioseco ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso (Rol 119-76). En este recurso se incluyó también a María Isabel Gutiérrez Martínez y Horacio Carabantes. Fue rechazado con fecha 28 de di-

ciembre del mismo año con el mérito de los informes negativos emanados de las autoridades.

6. Ante la Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 3 de enero de 1977, se presentó un recurso de amparo (Rol 1-77) en favor de las mismas ocho personas indicadas en el punto "4". La Corte de Santiago se declaró incompetente porque los amparados fueron detenidos en Valparaíso, remitiendo, en consecuencia, los antecedentes a la Corte de Apelaciones de esa ciudad. La Corte de Valparaíso requirió informe del Ministro del Interior, quien con fecha 2 de febrero de 1977 informó lo siguiente:

"En respuesta al oficio de la referencia, cumplo con informar a Us. que la (s) persona (s) que a continuación se indica (n), no registra (n) antecedentes en esta Secretaría de Estado y no se ha dictado ni se mantiene pendiente resolución alguna que le (s) afecte:

MARIA ISABEL GUTIERREZ MARTINEZ
CARLOS RAMON RIOSECO ESPINOZA
HORACIO NEFTALI CARABANTES OLIVARES
ELIAS RICARDO VILLAR QUIJON
ABEL VILCHES FIGUEROA
FABIAN IBARRA CORDOVA
SONIA RIOS PACHECO y
ALFREDO GABRIEL GARCIA VEGA" (fs. 7).

Cabe señalar que tres meses antes el Gobierno chileno en las "Observaciones del Gobierno de Chile al informe del Grupo de Trabajo Ad Hoc para investigar la situación de los derechos humanos en Chile", de 28 de octubre de 1976 comunicó a la Asamblea General de las Naciones Unidas lo siguiente:

"6. Tomadas las primeras declaraciones, fueron dejadas en libertad las siguientes personas por no tener relación directa con los hechos investigados: María Isabel Gutiérrez Martínez, Elías Ricardo Villar Quijón, Abel Alfredo Vilches Figueroa, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Alfredo Gabriel García Vega, Fabián Ibarra Córdova y Sonia Rios Pacheco".

Con fecha 3 de junio de 1977 la Corte de Valparaíso rechaza el recurso pues "no hay constancia de que las

personas en favor de quienes se recurre de amparo se encuentren detenidas o lo hayan estado en virtud de orden emanada de una autoridad con facultad de arrestar (fs. 49 vta.).

Del fallo anterior se apeló para ante la Corte Suprema. En la tramitación del recurso la Corte Suprema requirió informe del Director de la DINA, Coronel de Ejército Manuel Contreras Sepúlveda, quien con fecha 14 de julio de 1977 remitió a esa Corte un oficio señalando lo siguiente respecto del operativo efectuado por la DINA en Valparaíso:

"1. En conformidad a la materia expuesta por esa Ilustrísima Corte Suprema, en el documento señalado en referencia, relacionado con el recurso de amparo deducido en favor de MARIA ISABEL GUTIERREZ MARTINEZ y otros, se informa lo siguiente al respecto:

a. En el mes de febrero de 1975 se efectuó en Valparaíso un enfrentamiento armado con el segundo Jefe de ese Regional del MIR, ALEJANDRO VILLALOBOS DIAZ (a) "MIKEY", quien resultó muerto.

A raíz de esta acción, se detuvo al jefe de dicho Regional y su colaborador directo, NEFTALI CARABANTES OLIVARES y a su conviviente, LILIANA CASTILLO ROJAS.

Posteriormente se detuvo al resto de los integrantes del Regional, gracias a la decidida cooperación prestada por NEFTALI CARABANTES en reconocimiento a la atención médica y otras atenciones que se le dispensó a su conviviente, LILIANA CASTILLO, quien dio a luz gemelas, en esos días, en un Regimiento local.

b. El Regional lo integraban las siguientes personas, las que según su participación y/o grado de peligrosidad tuvieron el siguiente destino:

1) Dejadas en libertad inmediata en Valparaíso por su escasa participación y peligrosidad.

MARIA ISABEL GUTIERREZ MARTINEZ
ELIAS VILLAR QUIJON
ABEL ALFREDO VILCHES FIGUEROA
CARLOS RAMON RIOSECO ESPINOZA
ALFREDO GABRIEL GARCIA VEGA

FABIAN IBARRA CORDOVA
SONIA RIOS PACHECO (fs. 79).

Las siete personas consideradas por la DINA de "escasa participación y peligrosidad" se encuentran hasta la fecha desaparecidas, junto con Horacio Carabantes. Ninguno se ha comunicado con sus familiares ni se ha tenido noticias de ellos por ningún medio —salvo los informes de las autoridades—, como ocurre en los casos de personas normales que son dejadas en libertad. Si no constituían peligro para la seguridad interior no existen motivos para que no vuelvan a sus casas al lado de sus seres queridos y tampoco den noticias de su paradero.

La Corte Suprema, con fecha 12 de septiembre de 1977 confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Sin embargo, en el considerando primero del fallo da por establecida la detención de los amparados en los siguientes términos: "1º. Que según el informe de fs. 79 (se refiere al del Director de la DINA), los amparados fueron detenidos por la Dirección de Inteligencia Nacional en el mes de enero de 1975, y dejados en libertad en esa misma época en circunstancias y por motivos* diversos, siete en Valparaíso y otro en Santiago".

Respecto de los numerosos testimonios de personas que vieron a los detenidos en el Regimiento Maipo y en Villa Grimaldi la Corte considera que de acuerdo con ellos "sería errónea la información que la Dirección de Inteligencia Nacional proporcionó a este Tribunal". Sin embargo, y sin ordenar nuevas diligencias, la Corte confirmó el rechazo del recurso a pesar de que numerosos detenidos atestiguan haber visto a Rioseco en Villa Grimaldi con posterioridad a la fecha en que se dice habría sido dejado en libertad y de que la misma Corte considera "errónea la información que le proporcionó DINA".

Además de los recursos de amparo, en el Cuarto Juzgado del Crimen de Valparaíso se instruyó la causa Rol 11.226, por presunta desgracia de Fabián Ibarra y Sonia Ríos. A petición del denunciante, Enrique Ibarra Ramírez, la denuncia fue ampliada a los otros 6 detenidos-desaparecidos, incluido Carlos Ramón Rioseco Espinoza.

En el mes de septiembre de 1976 la Corte Suprema ordenó, a petición de los familiares, a la Corte de Apela-

ciones de Valparaíso la designación de un Ministro en Visita a fin de que continuase la investigación por el desaparecimiento de las personas cuya presunta desgracia se denunció: Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Carlos Rioseco, María Isabel Gutiérrez, Abel Vilches, Horacio Carabantes, Alfredo García y Elías Villar. La designación recayó en el Ministro René Clavería Lisboa, quien, luego de realizar numerosas diligencias se declaró incompetente para seguir conociendo la causa fundándose para ello en lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley N° 521 —que creó la DINA— en el Decreto Ley N° 751 y en el artículo 10 del Código de Justicia Militar.

Los antecedentes fueron remitidos al Juzgado Militar de Santiago, Tercera Fiscalía, declarándose ésta a su vez incompetente, remitiendo la causa a la Fiscalía Militar de Valparaíso, ingresando con el Rol 230-77.

La Fiscalía Militar de Valparaíso sobreseyó definitivamente la causa en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.191, que concedió amnistía a los autores de una amplia gama de delitos. Esta resolución fue apelada y la causa se encuentra actualmente en la Corte Marcial a la espera del fallo del recurso.

OTROS ANTECEDENTES.

En declaración ante la Fiscalía Militar de Valparaíso, mediante el oficio, el Director de la DINA, a la fecha General de Brigada don Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, reconoció que Carlos Rioseco y los otros siete desaparecidos permanecieron detenidos en el Regimiento Maipo, de Valparaíso. "3º. Las personas individualizadas en el N° (1) y (2) de mi oficio del 14 de julio, no estuvieron detenidos en el Reg. de Inf. N° 2 'Maipo'".

"A las nominadas en el párrafo N° (1) se les retuvo mientras prestaron declaración y aclararon su situación, inmediatamente después de lo cual fueron dejadas en libertad, por su escasa participación y peligrosidad".

"Neftalí Carabantes tampoco estaba detenido en el Regimiento Inf. N° 2 'Maipo', ya que era un informante antiguo de DINA y actuó como un valioso colaborador, entregando al Regional Valparaíso del MIR; debido a que

era necesario guardar el secreto de su colaboración; también se lo condujo momentáneamente al R. Inf. N° 2, 'Maipo', hasta que descubierto por sus ex camaradas recibió amenaza de muerte y solicitó voluntariamente ser conducido a Santiago y fue dejado en libertad absoluta en la capital" (fs. 581, causa 11.226).

Al señalar que Carabantes "también" fue conducido al Regimiento Maipo se está reconociendo que los demás detenidos —las personas individualizadas en el N° 1 del oficio— se encontraban en ese lugar.

La permanencia de los detenidos por la DINA en enero de 1975 en el Regimiento Maipo fue reconocida, además, por el Comandante de esa Unidad Militar, Coronel de Ejército Eduardo Oyarzún Sepúlveda, quien lo informó así a la Corte de Apelaciones de Valparaíso en el recurso de amparo en favor de Horacio Carabantes (Rol 73-75) y en el recurso presentado en favor de Alfredo García Vega (Rol 59-75).